

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE DATOS PERSONALES

San Salvador a las catorce horas con diez minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno. En el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia después de haber recibido y admitido la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante correo electrónico, el día quince de junio de dos mil veintiuno, por la señora [REDACTED], Ama de casa, solicitando:

Certificación de su expediente y copia de documentos en que conste haber recibido los sacramentos; [REDACTED]

Solicitud de información que tiene como fecha de entrega máxima: catorce de julio de dos mil veintiuno, POR TANTO, con base en el artículo setenta y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública y cincuenta y seis del Reglamento de la referida ley esta instancia administrativa RESUELVE:

ENTRÉGUESE la información de respuesta a la solicitud con referencia: OIR2021-034, a la señora [REDACTED], consistente en certificación de expediente, conformado por [REDACTED] folios y copia del memorándum [REDACTED].

En cuanto a la constancia de haber recibido los sacramentos [REDACTED]

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la solicitante a través del medio solicitado.

ARCHÍVESE.


Licda. Karla Mileny Rivas Morales
Oficial de Información del ISNA



Esta resolución se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.